

AVISO DE NOTIFICACION

De la Resolución M.D. No. 1896 de 09 de agosto de 2022
"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

Al no poderse realizar la notificación pese al envío de la notificación por aviso a la dirección registrada en la Hoja de Vida del Representante mediante oficio P1.1-0222-2022 de 16 de agosto de 2022.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo a lo normado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a publicar la notificación por aviso de la **Resolución MD No. 1896 de 09 de agosto de 2022**, en la cual la Mesa Directiva declara la inasistencia injustificada a la sesión plenaria del día 23 de marzo de 2022 al Doctor **HECTOR ANGEL ORTIZ NUÑEZ**, Ex Representante a la Cámara. De la cual se adjunta copia auténtica.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual estará publicado por un término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de la fijación.

Cordialmente,

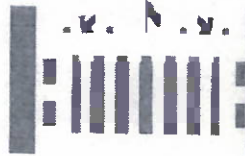


EDGAR MAURICIO CAÑON BONILLA
Secretario Privado
Presidencia de la Cámara de Representantes

FECHA DE LA FIJACION: 15 SEP 2022

FECHA DE LA DESFIJACION: 21 SEP 2022

Proyectó: @adria @óñez



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION M.D No. **1896** 09 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *"Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *"La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar"*.

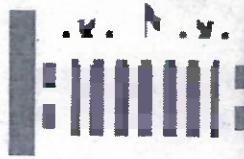
Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día veintiocho (28) de junio de 2022 remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 14 de fecha catorce (14) de junio de 2022, en la que se registra al Ex Representante a la Cámara, doctor **HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ** con excusa *"No Acreditada"* a la sesión plenaria del día veintitrés (23) de marzo de 2022.

Que con el fin de confirmar la inasistencia *"No Acreditada"* presentada por el doctor **HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ**, se procedió a solicitar a la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día veintitrés (23) de marzo de 2022, se realizó sesión plenaria, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante, información que fue otorgada mediante certificación Sbsg2.1-218-22 de fecha doce (12) de julio de 2022, en el que informa que el día veintitrés (23) de marzo de 2022, el doctor **HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ**, presento excusa.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción se solicito a la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día veintitrés (23) de marzo de 2022, se realizó sesión en esa Comisión, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante, siendo informados mediante escrito CQCP 3.5/354/Leg. 2021-2022 de doce (12) de julio de 2022 por parte del Doctor Jair José Ebratt Díaz, Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, que el día veintitrés (23) de marzo de 2022 esa comisión sesionó y conto con la asistencia del doctor **HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ**. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 14 por la Comisión Legal de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa acreditada como valida por parte de la Comisión Legal de Acreditación Documental, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Continuación de la Resolución MD - 1896 de 09 AGO 2022
Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ**, a medio día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia, al cincuenta por ciento (50%) del valor del día.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **HÉCTOR ÁNGEL ORTÍZ NÚÑEZ**, a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día veintitrés (23) de marzo de 2022, quien dejó de asistir con excusa "No Acreditada" según el dictamen rendido por la Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 14.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 50% del valor del día.

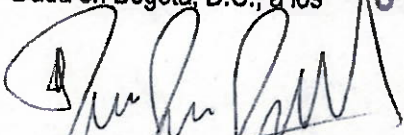
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Ex Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

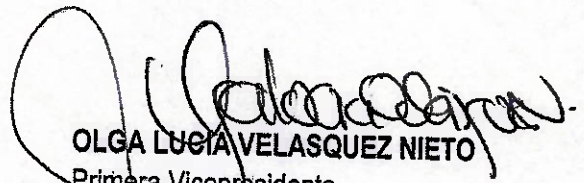
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y a la Subsecretaria General de acuerdo a solicitud presentada a la Mesa Directiva.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 AGO 2022


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Elaboró: **NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA**
Profesional Universitario - Presidencia

Revisó y Aprobó: **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**
Secretario Privado - Presidencia

Revisó y Aprobó: **Secretario Privado - Primera Vicepresidencia**

Revisó y Aprobó: **CLAUDIA PATRICIA OSMA GUERRERO**
Secretario Privado - Segunda Vicepresidencia

Revisó y Aprobó: **Secretaria General**